

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES A FIN DE
FORTALECE LA GESTIÓN MIGRATORIA
RELACIONADA A LOS CARNÉ DE
EXTRANJERÍA**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES A FIN DE
FORTALECE LA GESTIÓN MIGRATORIA RELACIONADA A LOS CARNÉ DE
EXTRANJERÍA**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1350 -Decreto Legislativo de Migraciones, incorporando causal de cancelación del Carné de Extranjería que emite MIGRACIONES a favor de las personas extranjeras.

Artículo 2.- Finalidad

Esta iniciativa legislativa tiene por finalidad fortalecer la gestión migratoria, con información real y actualizada de las personas extranjeras en el Registro de Información Migratoria, relacionados específicamente con la cancelación del carné de extranjería que emite MIGRACIONES.

Artículo 3.- Modificación del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones.

Modifíquese el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17.- Carné de Extranjería

17.1 El Carné de Extranjería es el documento de identidad oficial para los extranjeros en el territorio nacional, a los que se les otorgue la calidad migratoria de residente, emitido por MIGRACIONES para acreditar su identidad y residencia en el Perú. Las condiciones para su otorgamiento se regulan de

acuerdo a las disposiciones reglamentarias especiales que emite MIGRACIONES.

Es obligación de la persona extranjera, recoger el carné de extranjería en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados desde la fecha de su emisión. Su incumplimiento es causal de cancelación del referido documento, procediéndose a su posterior destrucción de acuerdo al procedimiento que establezca MIGRACIONES.

(...)”

Artículo 4.- Incorporación del artículo 17-A del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Incorpórese el artículo 17-A del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones el mismo que estará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17-A.- Cancelación del Carné de Extranjería por MIGRACIONES

MIGRACIONES en el ámbito de su competencia establecerá en el reglamento del presente decreto legislativo, las causales de cancelación del carné de extranjería que se han emitido a las personas extranjeras.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Normativa complementaria

La Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobará mediante Resolución de Superintendencia, los lineamientos pertinentes para dar cumplimiento a la presente ley.

Lima, setiembre de 2025

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de setiembre de 2025, sostuvimos una reunión con el Mg. Armando Benjamín García Chunga, Superintendente Nacional de Migraciones y funcionarios de dicha institución, en esta reunión señalaron que como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior son responsables del control migratorio de todos los ciudadanos que salen e ingresan a nuestro país, así como de aprobar y emitir las solicitudes de cambio de calidad migratoria, solicitud de visas, solicitudes de prórroga de residencia, entre otros, producto de los cuales expiden carné de extranjería, documento de identidad del ciudadano extranjero en nuestro país.

Uno de los problemas que han identificado, es el número elevado de estos documentos que, desde hace varios años, no son recogidos por los ciudadanos extranjeros, tal es así que MIGRACIONES viene custodiando a la fecha cerca de 30 000 carné de extranjería, respecto de los cuales esta entidad, se ve imposibilitado de proceder con la destrucción de los mismos, en razón que el Decreto Legislativo de Migraciones no ha precisado un plazo para el recojo de estos documentos ni la consecuencia que acarrea dicha omisión. Por lo mismo, solicita se pueda legislar al respecto, lo que coadyuvará que MIGRACIONES pueda contar con un Registro de Información Migratoria con información real de la situación migratoria de los ciudadanos extranjeros, además de poder tener una mejor gestión de estos documentos valorados, evitando el riesgo de pérdida, falsificación o suplantación de identidad, más aún cuando con la Ley N° 32192, se ha dispuesto la obligatoriedad de la identificación de las personas extranjeras.

COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

En virtud a los principios de soberanía y seguridad, señalados en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, El Estado ejerce soberanía sobre la integridad de su territorio, sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren, con especial incidencia en la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana del país¹, en virtud del cual, MIGRACIONES establece los procedimientos administrativos y servicios para fortalecer la gestión migratoria. Para garantizar el orden interno, MIGRACIONES evalúa, entre otros el otorgamiento de la residencia a ciudadanos extranjeros.

¹ Artículo II.- Principio de soberanía

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD QUE EXPIDE MIGRACIONES

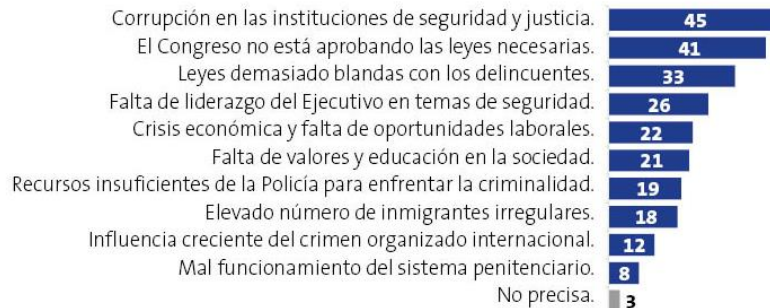
Mediante Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que MIGRACIONES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior - MININTER, es la autoridad en materia migratoria interna, quien entre sus funciones controla el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; además de emitir documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros.

El carné de extranjería es el documento de identidad oficial y valorado que expide MIGRACIONES a los extranjeros para que puedan acreditar su identidad y residencia en nuestro país, el cual establece la calidad migratoria, cuyas características físicas, el diseño y las medidas de seguridad, hacen que este documento sea reconocido por las entidades públicas o privadas del Perú.



La importancia del Carné de Extranjería como documento valorado, es que además de la identidad, respaldan transacciones financieras, derechos laborales y patrimoniales; por lo mismo también enfrentan riesgos significativos como la falsificación o manipulación de los mismos que acarrear a consecuencias negativas, como el robo de identidad, el fraude financiero y la pérdida de derechos y propiedades legítimas, de ahí la importancia que la gestión de los mismos sean regulados, más aún cuando en nuestro país, los altos índices de inseguridad, generado por la violencia y la delincuencia, se ha venido incrementado en los últimos años; atribuyéndose como una de las principales razones, el elevado número de inmigrantes irregulares y la influencia creciente del crimen organizado internacional, conforme así lo ha reportado la encuesta de Perú 21 – Ipsos, en febrero de este año.

¿Cuáles son las principales razones del aumento de la criminalidad en Perú? (%) (Con tarjeta)



Dada la importancia señalada, resulta preocupante que exista 26,882 carné de extranjería que se encuentran en custodia de MIGRACIONES, siendo las Jefaturas de Lima, Arequipa y Trujillo, las que tienen mayor número de Carné en custodia, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Numero de Carné de Extranjería que no son recogidos por los ciudadanos extranjeros

Jefatura Zona de Migraciones	N° de Carné de Extranjería en custodia
Arequipa	1113
Callao	660
Chiclayo	795
Chimbote	546
Cusco	489
Huancayo	486
Ica	533
Iquitos	384
Lima	17253
Piura	1086
Puerto Maldonado	163
Pucallpa	490
Puno	102
Tacna	543
Tarapoto	225
Trujillo	1558
Tumbes	456
TOTAL	26882

Fuente: Base de datos de la Oficina de Información y Comunicaciones de MIGRACIONES

Frente a esta problemática, esta iniciativa legislativa plantea que establecer como obligación de la persona extranjera, recoger el carné de extranjería en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados desde la fecha de su

emisión. Su incumplimiento es causal de cancelación del referido documento, procediéndose a su posterior destrucción de acuerdo al procedimiento que establezca MIGRACIONES.

La propuesta toma en consideración y pretende equiparar al procedimiento de recojo de pasaportes que emite MIGRACIONES (Art. 37 del Decreto Legislativo 1350), el . Por ello esta iniciativa legislativa propone establecer el mismo plazo para el recojo del carné de extranjería, que es de sesenta días calendarios desde la fecha de su emisión.

Artículo 37.- Plazo de Caducidad para el recojo del Pasaporte Electrónico Ordinario

Emitido el Pasaporte Electrónico Ordinario, el solicitante tendrá sesenta (60) días ordinarios para recogerlo en la sede en la cual efectuó su trámite. Dicho plazo constituye causal de caducidad, vencido el cual el Pasaporte Electrónico Ordinario automáticamente será anulado en el sistema, para su posterior destrucción de acuerdo al procedimiento establecido con dicho propósito.

Establecer este plazo, permitirá que los ciudadanos extranjeros tengan que recoger y portar su documento de identidad, además que permitirá a MIGRACIONES contar con un registro actualizado de las personas que se encuentran de manera regular en el país, poder gestionar la destrucción de estos documentos valorados cuando éstos no se recojan, evitando el riesgo de robo de identidad, el fraude financiero y la pérdida de derechos y propiedades legítimas, además de facilitar a la Policía Nacional del Perú y demás autoridades peruanas puedan identificar de manera rápida y confiable a los extranjeros, más aún cuando el artículo 10 del Decreto Legislativo en mención establece el deber de todo extranjero de exhibir su documento de identidad

Artículo 10.- Deberes de las personas

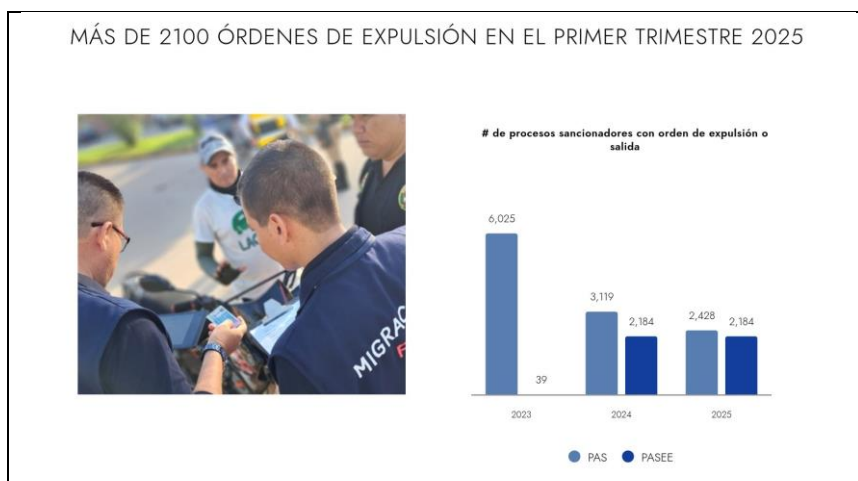
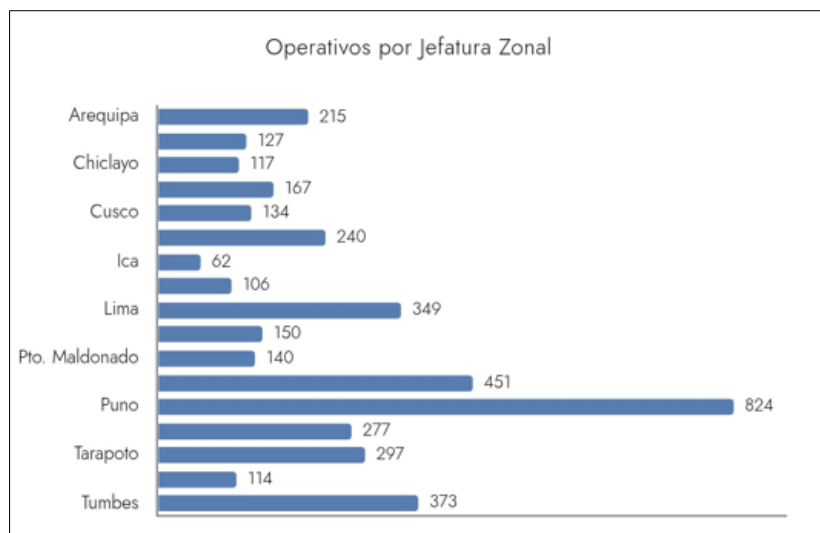
10.1. Las personas nacionales y extranjeras tienen los siguientes deberes:

a. Exhibir el documento de identidad o viaje, que en el caso de personas extranjeras acredite su situación migratoria vigente, cuando le sean requeridos por MIGRACIONES, la Policía Nacional del Perú, y demás autoridades peruanas, en el ámbito de sus competencias.

OBLIGATORIDAD DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS COMO MEDIDA PARA LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA

Una de las medidas que ha dispuesto el Gobierno para luchar contra la inseguridad ciudadana, relacionado a los ciudadanos extranjeros, es la Ley N° 32192, que dispone la obligatoriedad de identificación de las personas extranjeras, ello en el marco que es deber de los extranjeros exhibir el documento de identidad cuando le sean requeridos los funcionarios de MIGRACIONES, Policía Nacional del Perú, y demás autoridades peruanas, en el ámbito de sus competencias.

En virtud a esta Ley, Migraciones, en lo que va del año 2025, ha realizado más de 4140 operativos de verificación y fiscalización migratoria con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, en varias provincias del país, de los cuales se han sancionado a más de dos mil ciento ochenta ciudadanos extranjeros con orden de expulsión o salida.



Estas medidas permiten poder contar con mayor información respecto a la condición migratoria de los ciudadanos extranjeros que se encuentran en nuestro país, de ahí la importancia que los extranjeros porten y exhiban el carnet de extranjería que acredite su residencia.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La norma propuesta no irroga mayor gasto al erario nacional, por el contrario, permite que MIGRACIONES:

1. Fortalecer el Registro de Información Migratoria, con información real y actualizada de las personas extranjeras que se encuentran en territorio nacional.
2. Poder gestionar un procedimiento cancelación del carné de extranjería y proceder a la destrucción del mismo, cuando no se hayan recogido dentro del plazo establecido para dicho fin.
3. Evitar el riesgo de pérdida, falsificación o manipulación del carné de extranjería que no es recogido, que pueden acarrear consecuencias negativas, como el robo de identidad, el fraude financiero y la pérdida de derechos y propiedades legítimas.
4. Que los ciudadanos extranjeros porten su documento de identidad para su identificación frente a las autoridades que así lo requieran, permitiendo que el proceso de identificación sea ágil y oportuno.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene el marco legal vigente, por el contrario, fortalece la gestión migratoria, con información real y actualizada de las personas extranjeras en el Registro de Información Migratoria, relacionados específicamente con la cancelación del carné de extranjería que emite MIGRACIONES, para ello se busca que los ciudadanos extranjeros recojan sus Carnet de extranjería en un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin que puedan identificarse de manera rápida ante la autoridad que lo requiera, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Decreto Legislativo N° 1350	Texto propuesto para su modificación
<p>Artículo 17.- Carné de Extranjería 17.1 El Carné de Extranjería es el documento de identidad oficial para los extranjeros en el territorio nacional, a los que se les otorgue la calidad migratoria de residente, emitido por MIGRACIONES para acreditar su identidad y residencia en el Perú. Las condiciones para su otorgamiento se regulan de acuerdo a las disposiciones reglamentarias especiales que emite MIGRACIONES. (...)</p>	<p>Artículo 17.- Carné de Extranjería 17.1 El Carné de Extranjería es el documento de identidad oficial para los extranjeros en el territorio nacional, a los que se les otorgue la calidad migratoria de residente, emitido por MIGRACIONES para acreditar su identidad y residencia en el Perú. Las condiciones para su otorgamiento se regulan de acuerdo a las disposiciones reglamentarias especiales que emite MIGRACIONES. Es obligación de la persona extranjera, recoger el carné de extranjería en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados desde la fecha de su emisión. Su incumplimiento es causal de cancelación del referido documento, procediéndose a su posterior destrucción de acuerdo al procedimiento que establezca MIGRACIONES. (...)</p>

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del estado del Acuerdo Nacional:

Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Política 3: Afirmación de la identidad nacional

Política 7: Erradicación de la violencia y Fortalecimiento del Civismo y la Seguridad Ciudadana.